

86



Interlocutorio	Nº 356
Radicado	05266-31-03-2019-00322-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado (s)	María Adelaida Gutierrez Palacio y otro
Asunto	Termina pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., arrió solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo que el Despacho verifica su procedencia.

El inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso estipula que “...si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para *recibir*, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”. Visto el caso particular, se encontró que quien presenta la solicitud tiene tal facultad, por lo que es procedente aceptar la petición que se formula y consecuentemente, terminar el proceso por el pago de las cuotas en mora.

Como efecto de la terminación del proceso, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-620666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Únicamente se oficiará comunicando el levantamiento del embargo, por cuanto el despacho comisorio para el secuestro no fue diligenciado.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos base de la ejecución, y de las Escrituras Públicas 1073 del 26 de abril de 2016, elevada en la Notaría 8 de Medellín, con la anotación de NO haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra OLIVER KLAUS DIECK NOVIAL y MARIA ADELAIDA GUTIERREZ PALACIO, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-620666 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución y de la Escrituras Públicas 1073 del 26 de abril de 2016, elevada en la Notaría 8 de Medellín, con la anotación de NO haberse extinguido la obligación, lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
DE ENVIGADO

Envigado, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
N° _____, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario